

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

1839 *Viceconsejería de Sector Primario.- Resolución de 5 de abril de 2017, por la que se convoca para la campaña 2017 la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con Denominación de Origen Protegida (DOP)”, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.*

La aprobación del Reglamento (UE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha supuesto el establecimiento de programas comunitarios de apoyo a las producciones agrícolas locales de las citadas regiones. Este Reglamento ha sido derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, que regula igualmente en su artículo 3 el establecimiento de programas comunitarios de apoyo a dichas regiones.

Sobre la base jurídica descrita, la Comisión aprobó el “Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias” en su Decisión de 9 de noviembre de 2006, decisión no destinada a su publicación, por lo que mediante la Orden de esta Consejería de 10 de noviembre de 2006, se dio publicidad a las medidas previstas en el “Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias” (BOC nº 225, de 20.11.06).

El Reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014, de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, dispone en su artículo 40 el procedimiento para la presentación de modificaciones anuales al Programa. Conforme a lo dispuesto en dicho artículo, se han tramitado varias modificaciones del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

La modificación correspondiente a la campaña 2009, aprobada mediante Decisión de la Comisión Europea de 20 de mayo de 2009 y publicitada por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 9 de junio de 2009 (BOC nº 113, de 15.6.09), autoriza al Estado miembro a incrementar su ficha financiera con financiación adicional, mediante el mecanismo de ayudas de estado. Ello supone, desde un punto de vista procedimental, que la gestión de la ayuda debe realizarse a través de dos convocatorias de subvenciones distintas en razón a la naturaleza de los créditos que las sustentan. La convocatoria objeto de esta Resolución se financiará con fondos comunitarios procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA).

La modificación correspondiente a la campaña 2017, ha sido aprobada por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea y posteriormente publicitada mediante Orden de esta Consejería de 27 de diciembre de 2016 (BOC nº 4, de 5.1.17).

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de la competencia para dictar el presente acto, que me atribuyen los artículos 2 y 3 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 29 de mayo de 2007, por la que se autoriza en la Comunidad Autónoma de Canarias, el Organismo Pagador del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y se establece su organización y funcionamiento (BOC nº 116, de 12.6.07), y los artículos 5.2.c) y 6.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 40/2012, de 17 de mayo (BOC nº 103, de 25.5.12 y BOC nº 248, de 23.12.15),

RESUELVO:

Primero.- Convocar para la campaña 2017 la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)”, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

Segundo.- Aprobar las bases que han de regir las ayudas que se convocan, las cuales aparecen recogidas en el anexo de esta Resolución.

Tercero.- La presente Resolución surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; transcurrido el cual la resolución será firme a todos los efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril de 2017.- El Viceconsejero de Sector Primario, Abel Morales Rodríguez.

A N E X O

BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA CAMPAÑA 2017 LA ACCIÓN I.3 “AYUDA POR HECTÁREA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CULTIVO DE VIDES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP)”, DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS.

Base 1.- Objeto.

Es objeto de estas bases establecer las normas que han de regir, con carácter general, la ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP), prevista en la Acción I.3 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

Base 2.- Actuaciones subvencionables.

La Acción I.3 establece una ayuda por hectárea cultivada de las vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP).

Base 3.- Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en estas bases las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación cultivada de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida, durante la campaña 2017, en la que se deben haber realizado las labores habituales de cultivo, incluida la recolección y cuya superficie sea igual o superior a 1.000 m².

b) Que las superficies productivas estén inscritas en el Registro de Viñedos de cualquiera de las Denominaciones de Origen Protegidas de las Islas Canarias.

c) Que las parcelas y/o recintos objeto de solicitud estén debidamente identificados en el Sistema de Información Geográfica (SIGPAC) determinado en el Reglamento (UE) n° 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo, y correctamente referenciadas a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud.

d) Que las parcelas y/o recintos objeto de solicitud se encuentren debidamente inscritos en el Registro Vitícola, regulado por el artículo 145 del Reglamento (UE) n° 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007.

e) Que se haya efectuado la correspondiente declaración de cosecha de las parcelas y/o recintos objeto de solicitud, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 436/2009, de la Comisión de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola.

f) En el caso de solicitar el importe de ayuda incrementado por tener la producción asegurada, poseer una póliza suscrita, incluida en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, en vigor en la campaña por la que solicita la ayuda.

Base 4.- Importe de la ayuda y ficha financiera.

Los importes unitarios de la ayuda, como máximo ascenderán a:

- Producción no asegurada: 1.485 euros por hectárea.
- Producción asegurada: 1.650 euros por hectárea.

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que pudieran corresponderles a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la presente campaña 2017.

Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y de acuerdo con la ficha financiera del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la campaña 2017, se le asigna un importe de tres millones ciento treinta y cinco mil ciento sesenta (3.135.160,00) euros.

Dicha cuantía podrá modificarse por posteriores Decisiones de la Comisión Europea.

Asimismo, dicha cuantía podrá modificarse en el caso de que no se alcance el límite presupuestario previsto, pues los créditos sobrantes podrán destinarse a incrementar, dentro de la misma medida del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, la dotación presupuestaria de aquellas acciones cuyo límite se hubiera superado. De forma recíproca, en el caso de que se supere el límite presupuestario, dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos sobrantes de otras acciones dentro de la misma medida.

Base 5.- Solicitud, plazo de presentación y documentación a aportar.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se realizarán a través de los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las diferentes Denominaciones de Origen, y se presentarán ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustadas al

modelo normalizado que figura como Anexo I a esta Resolución, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias hasta el 15 de mayo de 2017.

En el ámbito de cada Denominación de Origen Protegida, los peticionarios solo podrán presentar una solicitud de ayuda por campaña y las solicitudes podrán presentarse a través de un aplicativo de captura web, diseñado a tal efecto, y disponible en los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las diferentes Denominaciones de Origen

2. En el caso de nuevos solicitantes de la ayuda, deberán aportar certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que indican le sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderles.

3. Al objeto de acreditar que el solicitante es titular de las superficies productivas por las que solicita la ayuda, este deberá poseer documentos probatorios suficientes de dicha titularidad, tales como título de propiedad, contrato de arrendamiento, etc., que le podrán ser requeridos por el órgano instructor en cualquier momento, si fuera necesario para la correcta gestión de la ayuda.

4. La presentación de la solicitud implicará la aceptación por los beneficiarios, en el supuesto de que resulten beneficiarios de la subvención, a ser incluidos en una lista de beneficiarios a la que se refiere el artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y los datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados Miembros para salvaguardar los intereses de la Unión.

5. Las solicitudes de ayuda, así como la documentación justificativa aportada para la obtención de la misma, presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder se reducirá un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

Base 6.- Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud de ayuda no se ajusta al modelo normalizado que figura como Anexo I o no contiene todos los datos que en el se recoge, o no se acompaña de la preceptiva documentación, conforme a lo señalado en la base anterior, el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Base 7. Instrucción.

1. El Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor realizará todos los controles administrativos necesarios para la correcta gestión de la ayuda que incluirán: cruces administrativos en base al Sistema de Información Geográfica (SIGPAC) determinado en el Reglamento (UE) nº 1306/2013, de 17 de diciembre, cruces con el Registro Vitícola regulado por el artículo 145 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, cruces con las declaraciones de cosecha de uva conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 436/2009, de la Comisión de 26 de mayo de 2009, y cruces con las bases de datos de aseguramiento de los seguros agrarios combinados.

Si tras la realización de dichos controles se constatasen diferencias entre la superficie solicitada y la que figura en el SIGPAC y/o en el Registro Vitícola, se tomará como válida la menor de ellas.

3. Quedarán excluidos de la ayuda aquellos solicitantes que estando obligados a ello, no realicen la correspondiente declaración de cosecha de uva o que, habiéndola realizado, figure la producción a cero, salvo casos debidamente justificados a juicio del órgano instructor.

4. Asimismo quedarán excluidos de la ayuda, aquellos solicitantes que habiendo realizado declaración de cosecha de uva, presenten rendimientos superiores a los establecidos como máximos en los correspondientes Reglamentos en vigor de los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las Denominaciones de Origen, así como aquellos que presenten un rendimiento inferior a 400 Kgs/ha, salvo casos debidamente justificados a juicio del órgano instructor.

5. Igualmente, el órgano instructor efectuará controles sobre el terreno como mínimo al 5% de las solicitudes de ayuda presentadas, que supondrán al menos un 5% del total de las superficies declaradas. La muestra se determinará en base a criterios aleatorios y dirigidos y necesariamente incluirán controles en todas las Denominaciones de Origen.

6. Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

7. Si tras la realización de los controles, o como consecuencia de duplicidades, se constatan diferencias entre la superficie solicitada por el productor y la comprobada, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- Si la diferencia entre la superficie solicitada y la finalmente comprobada es igual o inferior al 5% de la superficie solicitada, la ayuda se calculará sobre la superficie comprobada;

- Si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la superficie comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;

- Si dicha diferencia es superior al 25%, el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

- Si la superficie admisible resulta inferior a 1.000 m², el solicitante quedará excluido de la ayuda.

8. Finalmente, el órgano instructor a la vista del expediente formulará la propuesta de resolución debidamente motivada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, dicha propuesta se notificará a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, concediéndoles un plazo de 10 días, contados desde el día siguiente al de su publicación, para que presenten las alegaciones y/o la documentación que estimen oportunas.

Base 8.- Resolución del procedimiento.

1. Transcurrido el plazo previsto en el apartado 8 de la base anterior, el órgano instructor elevará al órgano concedente, la propuesta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento.

2. La Viceconsejería de Sector Primario dictará la resolución que proceda, antes del plazo máximo de pago establecido en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 180/2014, de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

En la propuesta de resolución y en la resolución de concesión, se harán constar las ayudas concedidas y las solicitudes desestimadas, así como las ayudas no concedidas por desistimiento o por imposibilidad material sobrevenida.

3. La resolución de concesión será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

4. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

Base 9.- Pago de la ayuda.

1. La ayuda se pagará directamente al beneficiario en la cuenta corriente indicada en la solicitud.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 180/2014, de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, el pago de la ayuda se realizará en un único abono en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Base 10.- Recuperación de cantidades abonadas indebidamente y penalizaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, en caso de pago indebido, el beneficiario quedará obligado a reembolsar ese importe más los intereses calculados con arreglo al apartado 2.

2. Los intereses se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación, que no podrá fijarse en más de 60 días, y la fecha de reembolso o deducción.

El tipo de interés aplicable será el interés legal fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDA POR HECTAREA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CULTIVO DE VIDES
DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (D.O.P.).
ACCIÓN I.3 Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias**

Campaña :

Nº de Solicitud:

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE			
DOMICILIO		NIF/CIF	
MUNICIPIO		TELÉFONO:	
C. POSTAL		PROVINCIA	
REPRESENTANTE			NIF REP.

ENTIDAD FINANCIERA:

IBAN	CODIGO BANCO	CODIGO SUCURSAL	DC	NUMERO DE CUENTA

RELACION DE PARCELAS DE VIÑEDO PARA LA PRODUCCIÓN DE VINOS CON D.O.P. PARA LAS QUE SOLICITA AYUDA EN LA CAMPAÑA 2016						
REFERENCIA SIGPAC						Superficie Viñedo (m ²)
Municipio	Código	Polígono	Parcela	Recinto	Uso	

Declara:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Gobierno de Canarias para la concesión de las ayudas que solicita.
2. Que conoce que la negativa a la realización de los controles reglamentarios supone la pérdida total la ayuda.
3. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.
4. Que tiene suscrito seguro agrario combinado por el viñedo. SI NO
5. Haber percibido la ayuda correspondiente a la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en cualquiera de las cuatro campañas anteriores o haber solicitado dicha ayuda para la presente campaña, y mantengo esta condición. SI NO

Se compromete a:

Devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas en su caso, con el interés legal correspondiente.

Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones para la concesión de las ayudas.

Solicita:

Que, de acuerdo con lo establecido en el "Programa Comunitario de Apoyo a las producciones agrarias de Canarias", le sea concedida LA AYUDA POR HECTAREA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CULTIVO DE VIDES DESTINADAS A LA PRODUCCION DE VINOS CON DENOMINACION DE ORIGEN PROTEGIDA (D.O.P.) (Acción I.3), cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En a de de 20....

EL PRODUCTOR

Fdo:

EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO REGULADOR DE LA D.O. CERTIFICA QUE LA SUPERFICIE PARA LA QUE SE SOLICITA AYUDA EN EL PRESENTE IMPRESO, FIGURA INSCRITA EN EL REGISTRO DE VIÑEDOS DE ESTE CONSEJO

Fdo:

Sello:

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Viceconsejería de Sector Primario le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero del que es titular el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos de Canarias. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la solicitud, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados Miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al titular del fichero, Avda. Buenos Aires nº5 - Edif. Tres de Mayo 3ª planta, 38071 Santa Cruz de Tenerife, correo electrónico fondosagricolaseuropeos.cagpa@gobiernodecanarias.org. Además, los datos se publicarán según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el Reglamento (UE) nº 908/2014 de la Comisión.